



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO MS 2013

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicación 43009 del 19 de Septiembre de 2006, la sociedad denominada **OPE –Organización Publicidad Exterior Ltda**, identificada con NIT 860045764, solicitó la prórroga del registro 545 de fecha 19 de octubre de 2005, para la valla ubicada en la Avenida Boyacá N. 72 – 15 sn, con frente sobre la vía Avenida Boyacá, la cual actualmente anuncia publicidad "AGUILA".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 4011 del 07 de Mayo de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

"1. OBJETO: *Establecer si es procedente que se expida un registro de prórroga.*

(...)

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL-S 2013

- 3.1. *Condiciones generales: Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre una vía tipo V-0, V-1 o V-2, siempre que no se encuentre en una zona Residencial Especial; o tratarse de una valla institucional, una valla en vehículo automotor o de un aviso en un predio de área no edificada superior a 2.500 mts².*
- 3.2. *El sitio en cuestión cumple estipulaciones ambientales: El sitio – visual- contó con el registro 545 de 2005.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. *Es viable la solicitud de prórroga, siempre y cuando se ajuste para cumplir con los requisitos exigidos.*
- 4.2. *Con el objeto de continuar con el trámite de registro requerir al solicitante a fin de que adecue el elemento de publicidad exterior para corregir lo que sigue, para el registro deberá aportar una nueva fotografía en la que conste la adecuación y/o documento y/o el documento que se solicita: El sitio –visual- que induzca al consumo de bebidas embriagantes en un entorno de 200mts de cualquier establecimiento educacional o recreativo (Art.87 AAcuerdo 79/2003) JARDIN INFANTIL BIENESTAR).*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2013

3

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: *"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma".*

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 1944 de 2003 menciona las atribuciones en materia ambiental de esta Secretaría, dentro de las cuales se encuentra la de otorgar el registro de los elementos de publicidad exterior visual con el lleno de los requisitos normativos, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que en el artículo 2º de la Resolución 1944 de 2003 se establece la posibilidad al interesado de solicitar la prórroga de la vigencia del registro para los elementos que previamente contaban con el mismo, siempre y cuando esté conforme a la normatividad vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2013

Que el Artículo 3 de la Resolución 1944 de 2003 determina el término de la vigencia del Registro de Publicidad Exterior Visual, y previo análisis de la solicitud, se encuentra dentro del término previsto.

Que el artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 prohíbe la instalación de elementos de publicidad exterior visual que induzcan al consumo de bebidas embriagantes en un entorno de 200 mts de cualquier establecimiento educacional o recreativo y, conforme a la información aportada en el concepto técnico 4011 del 7 de mayo de 2007, se evidencia la cercanía de un Jardín Infantil de Bienestar al elemento objeto de la solicitud.

Que teniendo en cuenta que conforme a la información aportada en el referido concepto técnico, el elemento cumple con las estipulaciones ambientales en cuanto a su ubicación por encontrarse en una vía tipo V-1, es necesario hacer claridad que con lo señalado en el inciso anterior respecto a lo anunciado en la valla objeto del presente acto administrativo, se constituye un incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo tanto se hace necesario a fin de continuar con el trámite pertinente del otorgamiento de la prórroga del registro del elemento instalado, requerir a la sociedad **OPE - ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR**, para que efectúe los ajustes correspondientes y remita a esta Entidad una nueva fotografía en la que conste la adecuación, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2013

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **OPE –Organización Publicidad Exterior Ltda**, identificada con NIT 860045764, con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, efectúe los ajustes correspondientes, y remita a



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2013

esta Entidad una nueva fotografía en la que conste la adecuación encaminada a corregir el incumplimiento del numeral 10º del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, en la valla ubicada en el lote del predio situado en la Avenida Boyacá N. 72 – 15 sn de la Localidad de Engativa de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud de prórroga del registro 545, y la imposición de la orden de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual y de las estructuras que los soportan, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **OPE –Organización Publicidad Exterior Ltda**, identificada con NIT 860045764, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 13 N. 100 12 Oficina 402, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07 SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Morales
I.T. 4011 del 07 de Mayo de 2007
PEV